



RESOLUCION DE GERENCIA N° 926 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002977-2015-MPH de fecha 16 de abril de 2015, que sanciona al supuesto infractora doña COLUMBINA BENDEZU QUISPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal conjuntamente con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizado el día 16 de abril de 2015, siendo a horas 04:00 a.m. se interviene el local comercial de "Bar - Cantina", ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "J" Lt. 01, constatando que al momento de la intervención el local se encuentra en pleno funcionamiento, no muestra su licencia de funcionamiento, tampoco algún trámite administrativo de licencia, se encontró 05 personas libando licor en sus diferentes presentaciones hay 03 cajas de cerveza el local esta implementado para Bar - Cantina, por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002977-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción: de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" - código 08-001; sancionando con la primera infracción administrativa; por exponer al peligro a las personas que concurren a este lugar; por estas consideraciones es de concluirse que el infractor ha cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 30 % de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la administrada ha realizó una acción temeraria y Contra Legem al aperturar y conducir un establecimiento comercial de Bar sin contar con la autorización de la entidad Municipal y toda vez que para la apertura de establecimientos de giro especial previamente se debe contar con la respectiva Licencia de funcionamiento y no incurrir en la informalidad y contravenir lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 007-MPH/A, por ello está prohibido todo giro de negocio de carácter Especial dígame Discotecas, Tabernas, Night Clubs entre otros, sin la Licencia de Funcionamiento vigente por lo que la administrada han lesionado la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por lo que todo administrado que quiere emprender un negocio debe realizarlo dentro del marco de la Ley además respetando la Moral y las Buenas Costumbres;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N.° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la



desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la administrada ni tienen autorización y mucho menos pueden expendir bebidas alcohólicas por ende la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.º 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N.º 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña COLUMBINA BENDEZU QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bar - Cantina", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1155.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; asimismo como medida complementaria mediata la clausura definitiva del local.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las parte interesada en la Asoc. San Martin de Porres Mz. "J" Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 05 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 4003-2015-VTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENTE CIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RG-986-2015-MPH/ESM.
de fecha: 31 DIC. 2015
La presente copia constituye la transcripción del original expedido por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)